

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 2 de septiembre de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demandada ADRIANA JAIMES NAVA, el día 20 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00584-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ADRIANA JAIMES NAVA

Mediante providencia del veintisiete (27) de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **ADRIANA JAIMES NAVA**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.506.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de BANCOLOMBIA S.A. en el que informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, serán consignados a favor de su despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.965.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio de BANCOLOMBIA S.A., el cual puede visualizar en el siguiente link: <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720210058400/08BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=bGuuYI>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0aaa3795cd6c6c01648002753ab335d21f5a4a5d354b865953d7186a2ff427**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 1 de septiembre de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demandada **MARILENA GUILLEN HARO**, el día 17 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00534-00
Demandante:	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado:	MARILENA GUILLEN HARO

Mediante providencia del veintisiete (27) de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARILENA GUILLEN HARO**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$325.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios:

- BANCOLOMBIA S.A. en el que informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, serán consignados a favor de su despacho.
- BANCO CAJA SOCIAL en el que comunica que registraron el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

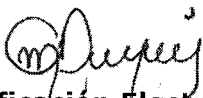
2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$325.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio de BANCOLOMBIA S.A., el cual se puede visualizar en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_cov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210053400/10BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=6W1hX5

5.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio del BANCO CAJA SOCIAL, el cual se puede visualizar en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210053400/11BancoCajaSocialRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=JT2CJL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97da96d11a2a82c77e08f44d539b2ea1c4119472da3c806fe59449929f80306e**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 17 de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demandada EMERSON ALEXIS BARRIOS CÁCERES, el día 6 de julio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00602-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EMERSON ALEXIS BARRIOS CÁCERES

Mediante providencia del diecinueve (19) de enero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y fue corregido el veintidós (22) de febrero de 2021, contra **EMERSON ALEXIS BARRIOS CÁCERES**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.965.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.965.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5600e223ca3f16815af33e1c8294674dd9f64cb9e4a14858cc0961743b5b0d**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00157-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIO ALBERTO PINTO CALDERÓN Y SUSANA CALDERÓN DE PINTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos, el día seis (6) de marzo de 2019, por anotación en estado el siete (7) de marzo de 2019 y la última actuación de la parte actora fue el veintidós (22) de febrero de 2019, cabe anotar que a partir del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, debido a la suspensión de términos judiciales decretada en atención a la emergencia causada por el COVID-19, razón por la que no corrieron términos judiciales, a fin de garantizar el debido proceso y dentro lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c883b3f3d8f914bb96ebd86aa1c10a894d15414e8e26608ba5935e5d7d978e7c**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00593-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	CECILIA VEGA DE VERA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se requiera al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que ponga a disposición de este Juzgado los depósitos judiciales que aparecen relacionados en la planilla del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Por lo anterior, ofíciase al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, solicitándoles que conforme la información suministrada por la apoderada de la parte actora, nos informe si en ese Despacho se encuentran consignados depósitos judiciales a nombre de la demandada **CECILIA VEGA DE VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.681.525**, conforme a la planilla del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que se adjunta (folios 91 y 92 del expediente), en caso de que sea procedente procedan a convertirlos a este Despacho. Anexa.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5a86bed72c993c1dd843a4a8c31986f5baf3a0fd7df6582542a0c94ff95b2**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00173-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	YERLY ALEJANDRO MONTAÑEZ PINZÓN

Agréguese al proceso el escrito de contestación de la demanda, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que allegue la constancia de notificación, con el fin de determinar si la contestación se realizó dentro del término.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a64459683f8cb732015f2d1333b3b69fae9d545c7340a9d2878d7ecc226c701**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00980-00
Demandante:	YAMILE INÉS CONTRERAS RODRÍGUEZ
Demandado:	MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde allega la notificación efectuada a la demandada, el Despacho dispone requerir nuevamente a la parte actora para que allegue la constancia del informe que la demandada recibió dicha notificación, tal y como había sido solicitado mediante auto del 1 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0788de6d8dc36b7a232522e18dd68775eada7614399a33f519954bc03a346c71**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01023-00
Demandante:	VÍCTOR JAIMES TORRES
Demandado:	JESÚS ANTONIO MONTAÑEZ

Agréguese al proceso el escrito del a apoderada de la parte atora donde manifiesta que le envió el oficio al curador Ad-Litem designado sin que hasta el momento haya aceptado el cargo, razón por la cual se dispone relevarlo y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente al demandado **JESÚS ANTONIO MONTAÑEZ**, désígnese a la doctora:

MARÍA ANDREINA PRADO ARÉVALO, quien se localiza en la Avenida Gran Colombia No. 4-57 Edificio La Gran Colombia oficina 205, correo electrónico abogadaprado@gmail.com, manifiéstesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa29ad9c8481f5a002f32e7af970ae5f46c9cafd12227967a28a251f660c2c**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00490-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	LUDENID MADARRIAGA SUÁREZ

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que informe en motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del sueldo de la demandada **LUDENID MADARRIAGA SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.346.095** solicitada mediante auto del 5 de junio de 2018 y comunicada mediante oficio No. 3.834 del 30 de julio de 2018.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA y COLPATRIA, para que informen a este Despacho los motivos por los cuales no han dado respuesta a nuestro auto proferido el 5 de junio de 2018, y comunicado mediante oficio No. 3.834 del 30 de julio de 2018.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221df22dd79fe2a3e0129d445c6d5acd2f3e1e534ca0118ff5345b9ca93b703a**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00417-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA
Demandado:	LUIS ENRIQUE BELTRAN CONTRERAS

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **TJO-304**, color **AMARILLO**, marca **CHEVROLET**, línea **TAXI ELITE**, modelo **2014**, servicio **PÚBLICO**, chasis **9GAJA6910EB016592**, de propiedad de la demandada **LUIS ENRIQUE BELTRAN CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.472.382**. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ**, y téngase a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bbca207c977c2f0650647b45755c8119ea13a00910ce667e155b5a4554239a**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00197-00
Demandante:	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado:	CARMEN CECILIA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada **CARMEN CECILIA VILLAMIZAR GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc1d1c74e9fc4104d69408bfc6feeb7f789b6200bf81df260cfd45a55b7d0ab**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00234-00
Demandante:	WILLIAM EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ
Demandado:	HÉCTOR JULIO REYES POSADA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, Norte de Santander, donde allegan registrada la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-11910**.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: <https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7202100234007100OripChinacotaALlegaCertificado.pdf?csf=1&web=1&e=KTRZQc>

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8c8bf83113112fe51a2b73194a6de8d77bb58af0b7cc3d894586067a330c25**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00254-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOCIEDAD PUMPS SISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S. Y DIEGO ARMANDO CHARRYS GÉLVES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la demandante donde comunica al Despacho la renuncia de su apoderada, doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad cas previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe8ee1bf9c684d0797878fc5dfec016eac267cbb0c3bd867b4352b716552ad2**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



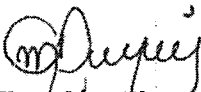
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00320-00
Demandante:	DIEGO BARAJAS MONTAÑA
Demandado:	RUBY KARINA JAIMES CARVAJAL

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita la entrega de títulos judiciales, por lo que el Despacho ordena la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d408a352ad8cfe87c117ba31c3a1de2b38ef1d8c098be264bd6c0a16f2c02bc**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00580-00
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	CARLOS ANDRES POLANIÍA GARCÍA

Agréguese al proceso el escrito allegado por el Asesor de Registro Automotor de TRANSITO DE BUCARAMANGA, donde informa que no registraron el embargo del vehículos de placas **KLT-760**, teniendo en cuenta que posee otro embargo por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el proceso **2016-00237**. Así mismo, informa que se trata de un proceso prendario, pero al revisar el archivo del automotor la prenda que presenta está inscrita a nombre de BANCOLOMBIA y no de REINTEGRA S.A.S., que es el demandante en el presente proceso.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720200058000/12TransitoBucaramangaAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=GcCA18>

Por lo anterior, se dispone oficiar nuevamente a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, aclarándole que efectivamente la prenda es de **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual le cedió a **REINTEGRA S.A.S.**, por lo que se ordena enviar copia de la cesión para que obre en el archivo del automotor de placas **KLT-T60** y se sirva registrar el embargo a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13a3ccc40ecf95eeb46effc8d0972cef7e7842a2ae87a540deb3998d0cad265**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

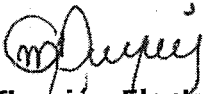
San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00577-00
Demandante:	AJOVECO S.A.S.
Demandado:	CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S. - CEDMI IPS S.A.S. Y NELSON OMAR SÁNCHEZ URE

Teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por los demandados **CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S. - CEDMI IPS S.A.S. Y NELSON OMAR SÁNCHEZ URE**, téngase notificados por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el ocho (8) de septiembre de 2021, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Así mismo, teniendo en cuenta que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo, determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, **primero (1º) de junio de 2022**; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54767138e4de74fd8500d135fc7221ec18ce858cf66cb17645c6cd8fd5cf383f**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01138-00
Demandante:	SOMEDIAG LTDA.
Demandado:	SALUD EMPRESARIAL IPS S.A.S.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios:

- **BANCOLOMBIA**, donde comunica que se procedió aplicar el embargo, en consecuencia se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro.
- **BANCO DE BOGOTÁ** en el que informa que toma nota del embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial por el valor debitado. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada, observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo de las cuentas bancarias de la sociedad demandada **SALUD EMPRESARIAL I.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.443.363-4**.

Así mismo, ordenará la entrega a la parte demandada, de los dineros que hubieren resultado embargados como consecuencia de la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de las cuentas bancarias de la sociedad demandada **SALUD EMPRESARIAL I.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.443.363-4**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **800.201.392-7**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR la entrega a la parte demandada, de los dineros que hubieren resultado embargados como consecuencia de la medida cautelar decretada.

3°. AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el oficio de **BANCOLOMBIA**, el cual puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-01138/05BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=SV9IuQ

4°. AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el oficio del **BANCO DE BOGOTÁ**, el cual puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-01138/08BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=IS75aQ

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe33bf3f05063e28a22719ba1702168086cb2986a63f2e63a7073bdd4577cf02**

Documento generado en 13/10/2021 09:37:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00465-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
Demandado:	CARMEN CECILIA IBÁÑEZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y en virtud que lo solicitado se ajusta a derecho el Despacho **ORDENA** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada **CARMEN CECILIA IBÁÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.235.618** como pensionada del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.259.332-8**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eabea07f50ce869aa3e9a130df33c165fd6d36c73349d931444fca06e9c372**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00701-00
Demandante:	DIEGO BARAJAS MONTAÑA
Demandado:	NIXON ARFEL CÁCERES RANGEL

Agregar al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita embargo de remanentes, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso, dispone:

1º. ORDENAR el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2018-00406** que se tramita en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA** contra **NIXON ARFEL CÁCERES RANGEL**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2016-00133** que se tramita en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, seguido por **YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA** contra **NIXON ARFEL CÁCERES RANGEL**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b3c1a6b4d701a8f5d0d08d1e27586c87c3205a924ee3fe6863d35aba656a5d**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01205-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	NINI PAOLA ROBLES VILLAREAL

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena la corrección del auto proferido el tres (3) de septiembre de 2021, donde se ordena la terminación del proceso, toda vez que se cometió un error respecto a que se ordenó la terminación por pago de las cuotas en mora cuando lo correcto es la terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de terminación del proceso fecha tres (3) de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE para todos los efectos legales, el auto proferido el tres (3) de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Librese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente."

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac223089fbff488c4b7991e0ab66fda23548b3b05772a30391e929e2797049e**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

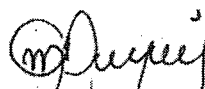
San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00547-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado:	NELSON EDUARDO TARAZONA ABREO, NORAYMA DE JESÚS ABREO DÍAZ Y NIVERIO ALEXANDER QUINTERO TORRADO

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, donde informan que la solicitud de descuento fue recibida y se encuentra en turno de espera No. 1 de aplicación, toda vez que el demandado **NIVERIO ALEXANDER QUINTERO TORRADO** tiene un descuento anterior por proceso de embargo de alimentos activo en nómina a la fecha.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://ethcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-00547/04GobernacionrespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=zqD4Bx

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948a6d300e55ab621afcce691068d4ecf3cfba462dff518115d49b97f282331**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00137-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	SANDY YAMIRA FLÓREZ SÁNCHEZ Y MARCOS LIBARDO BLANCO STAPER

Agréguese al proceso el memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde allegan registrado el embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena:

COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados **SANDY YAMIRA FLÓREZ SÁNCHEZ Y MARCOS LIBARDO BLANCO STAPER**, Prados del Norte esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-98827**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **GLORIA IBARRA CORREA**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06c4cf4efba829914a9034db059d84932a82a646704e942f8be550c0d70d469**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00462-00
Demandante:	HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS
Demandado:	MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA

Agréguese al proceso el escrito del demandado **MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA**, donde solicita se le conceda un plazo de 30 días calendario para la entrega del inmueble, el Despacho, dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada para lo que estime conveniente.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200046200/12DemandadoSolicitaPlazoParaEntregaInmueble.pdf?csf=1&web=1&e=4KBIfp

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a626c9855a37c6649360babcf1c14ff987dd6032380168e27a7157ea7fb54b22**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00307-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	FABIO GIL PEÑARANDA, DORIS CONTRERAS BOLÍVAR Y JUAN PABLO MANRIQUE GUTIÉRREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, donde comunican que revisado el sistema se pudo evidenciar que el demandado **JUAN PABLO MANRIQUE GUTIÉRREZ**, se le ingresó medida de embargo en diciembre de 2012 hasta noviembre de 2015, cuotas mensuales de \$160.607 y cerró al haber completado la suma de \$5.300.031.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/icivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2012-00307/05InpecRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=MFZpuD

De acuerdo a lo anterior, se dispone requerir al **COORDINADOR GRUPO DE NÓMINA DEL INPEC**, para que continúe realizando los descuentos ordenados mediante auto del 10 de mayo de 2012, y comunicado mediante oficio No. 2.240 del 22 de mayo de 2012, pues la terminación de los descuentos **solamente** se hace a través de un pronunciamiento de este Despacho, en el que se ordena el levantar la medida de embargo.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2919b16f3290317feeb0ea0d485a5aed341a6cce8502c85290d229f19678b329**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante:	YULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA, CESIONARIO JOSÉ RICARDO MÁRQUEZ PEÑARANDA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMININADOS DE JOSÉ MANUEL DUARTE LEÓN

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde allega el avalúo de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO, por lo tanto, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2017-00861/05AlleganAvaluo.pdf?csf=1&web=1&e=xxQbe8

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e44894df7c106ad28e811fc640935d4e943a7450063bcf112b980d46f79553**

Documento generado en 12/10/2021 01:02:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>